



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 160-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anilú Ingram Vallines.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Marina.

II.- SINOPSIS

Eliminar la figura de revalidación del conocimiento marítimo de embarque de los procesos relacionados a la importación y exportación, y con ello, facilitar dicho procedimiento con una liberalización electrónica general.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a las fracciones de los artículos que no presentan modificación alguna, de acuerdo con la estructura vigente del ordenamiento.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS</p> <p>Artículo 24.-...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Expedir, revalidar y firmar, como representante del capitán o de quienes estén operando comercialmente la embarcación, los conocimientos de embarque y demás documentación necesaria, así como entregar las mercancías a sus destinatarios o depositarios;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 24 y se adicionan los artículos 137 Bis y 137 Ter de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 24 y se adicionan los artículos 137 Bis y 137 Ter de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 24. El agente naviero consignatario de buques actuará como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto y podrá desempeñar las siguientes funciones:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Expedir, revalidar y firmar, como representante del capitán o de quienes estén operando comercialmente la embarcación, los conocimientos de embarque y demás documentación necesaria, así como entregar las mercancías a sus destinatarios o depositarios;</p> <p>VI. a la VII. ...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

Artículo 137 Bis. En virtud de efficientizar los trámites para la liberación del conocimiento de embarque, el Servicio de Administración Tributaria expedirá las electrónico, reglas para la implementación de un sistema el cual tendrá carácter informativo y gratuito, en donde, el agente naviero y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, estarán obligados a proporcionar a las autoridades aduaneras, en documento electrónico referente a las mercancías, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

Este documento será exhibido ante la autoridad aduanera correspondiente en medio electrónico junto con las mercancías, con la finalidad de agilizar el mecanismo de selección automatizado.

Las reglas que se emitan para efectos del presente artículo deberán señalar los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el documento electrónico, salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión correspondiente, la cual deberá contener requisitos para evitar su falsificación, conforme a los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria estipule.

En los documentos que aparezca la firma electrónica

<p>No tiene correlativo</p>	<p>avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el código de aceptación generado por el sistema electrónico, se considerará que fue transmitido y efectuado por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica, sello digital u otro medio tecnológico de identificación, ya sea del importador, exportador, agente naviero o de sus mandatarios autorizados.</p> <p>Artículo 137 Ter. Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente naviero y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero están obligados a transmitir en documento electrónico o digital la información que sea establecida en las reglas emitidas por el Sistema de Administración Tributaria relativas al sistema electrónico, a dicho documento recaerá acuse generado por dicho sistema.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Sistema de Administración Tributaria deberá emitir y publicar las reglas para establecer el sistema electrónico, a que hace referencia el presente decreto, en un plazo de 60 días contados a partir de su entrada en vigor.</p>